

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de mi Real aprecio á D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitte, Marqués de Bedmar y de Escalona del Prado,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.

—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Al Canciller de la Insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Don José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid,

Vengo en concederle, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y en conformidad con lo que dispone mi decreto de 25 de Setiembre de 1878, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Eulogio Florentino Sanz y del Teniente General D. José Orozco y Zúñiga.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1219.

Administracion de Fomento.
Número del expediente 2074.
D. Manuel Aguilera Cortés, ve-

cino de Almodóvar del Campo, ha presentado á la una menos veinte minutos de la tarde del dia trece de Junio, solicitud de veinte y cuatro pertenencias de la mina titulada «De la Oculta,» de mineral plomo, sita en el parage llamado dehesa de la Concordia, terrenos de la propiedad del Estado, término de Pozoblanco, lindante al N. con el Arroyo de la Cucharera, por Saliente con tierras de la misma dehesa, por el Sur Piedra de la Talalla y por el Poniente con terrenos labrados de Juan Jurado Blanco, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua con tres metros de profundidad con visual directa al Sur Piedra de la Talalla, y otra al N. la casa de Miguel Marques: desde dicho punto de partida en direccion N. se medirán 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta se medirán 600, como al Saliente, y se colocará la 2.ª; de esta se medirán 200 al Sur colocando la 3.ª, y de esta se medirán 1200 al Poniente colocando la 4.ª, y de esta se medirán 200 al N. colocando la 5.ª, con la cual queda cerrado el cuadrilátero de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las

bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1235

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia-civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos caballerías de las señas que abajo se espresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su debida pertenencia.

Señas.

Una mula parda, picona, como de marea, con bejigas en la pata izquierda, amarrada con un cordel de cerda hecho jáquima y sin hierro.

Otra mula mediana, negra, herrada en la tabla del cuello con una ese, amarrada con una jáquima burgueña remendada y un cordel de cañamo corto.

Córdoba 4 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1212.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores el acto de la subasta verificado el sábado 25 del corriente para la impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de la provincia, respectivo al año económico de 1881 á

1882, he dispuesto que el contratista del año corriente continúe por la tácita durante el primer trimestre de 1881 á 1882, y que se saque á nueva subasta por los tres restantes, bajo el tipo de mil quinientas pesetas ó sea de quinientas por cada uno de los tres trimestres; cuyo acto se verificará ante el Sr. Vicepresidente ó quien haga sus veces, en su despacho del piso bajo del edificio de la Diputacion, á las doce de la mañana del viernes 21 de Julio inmediato y con las mismas condiciones que se expresaron en el «Boletín» de 21 de Mayo último núm. 279, teniendo entendido que la 3.ª de las referidas condiciones queda modificada en el sentido de que la retribucion será de quinientas pesetas por cada uno de los tres trimestres, pagaderas á sus respectivos vencimientos; y que la proposicion ha de ajustarse al modelo estampado al pié de esta circular.

Córdoba 28 de Junio de 1881.

—El Gobernador, José Pastor y Magan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... con establecimiento tipográfico (ó si no expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) se obliga á imprimir y publicar el «Boletín oficial» de esta provincia en los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1881 á 1882, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de 21 de Mayo último, con la modificacion contenida en la circular inserta en el de... por la cantidad de..

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en Córdoba á... de Julio de 1881.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
					Día.	Mes.	Año.			
1153 6.	Clero.	Rústica.	Córdoba.	D. Rafael Castroverde.	28	Julio.	81	13	75 38	Una suerte tierra en el Peñon, término de Encinas Reales.
230	>	>	>	Francisco Ramos.	4	>	>	12	125 13	Una haza de id. caima en el último ruedo pago del Arenal, id. de Córdoba.
1722	>	>	Torrecampo.	Manuel Romero Reyes.	27	>	>	>	76 25	Otra id. de id. en Cabeza Lozana, id. de Torrecampo.
287	>	>	Aguilar.	José Barranco Pino.	28	>	>	>	21 82	Otra id. de id. al sitio de San Cristóbal, id. de Aguilar.
940	Urbana.	>	Córdoba.	Andrés Cañamaque.	6	>	>	>	437 63	Una casa calle Horno de las Imágenes, núm. 4, en Córdoba.
982	>	>	Aguilar.	Narciso Carretero y Lopez.	13	>	80 y 81	11 y 12	750 26	Otra id. situada en el Llano de Coronadas, id. de Aguilar.
877	Rústica.	>	Montemayor.	Celedonio Angel Luque.	6	>	>	>	31 50	Una suerte olivar sita en Cabeza del Rey, id. de Montemayor.
884	>	>	Rambla.	Ramon Gomez Pedraza.	>	>	>	>	15 80	Otra id. de id. sita en las Viñas, id. de id.
2240	>	>	Pedroche.	Tomás Rodriguez.	8	>	>	>	200 50	Una suerte de tierra en Pozo Enano, id. de Pedroches.
866	>	>	Fernan-Nuñez.	José de Luna.	27	>	>	>	15	Una suerte de olivar en las Caleras, id. de Montemayor.
844	>	>	Córdoba.	El mismo.	>	>	>	>	50	Otra id. de id. en la Noria, id. de id.
864	>	>	Fernan-Nuñez.	Enrique Martin.	>	>	>	>	50	Otra id. de id. en la Cabeza del Rey, id. de id.
834	>	>	>	José Luna Placencia.	>	>	>	>	50	Otra id. de id. en la Cañada Borrego, id. de id.
790	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	26 50	Otra id. de id. en la Calera, id. de id.
836	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	30	Otra id. de id. en la Cabeza del Rey, id. de id.
845	>	>	>	El mismo.	>	>	>	>	125	Otra id. de id. en la Noria, id. de id.
744	Urbana.	>	Lucena.	Pedro Blancas y Melero.	4	>	>	10	51 25	Otra id. de id. en la Cabeza del Rey, id. de id.
191	>	>	Córdoba.	José Ravé.	9	>	80 y 81	8 y 9	50	Una casa calle Romero Narvaez, núm. 22, en Lucena.
455	>	>	>	Miguel Tortosa.	11	>	>	9	55 50	Otra id. de id. de Alfayatas, núm. 1.º, en Córdoba.
408	>	>	>	Rafael Conde Souleret.	24	>	>	7 y 8	300 30	Otra id. de id. de las Parras, núm. 5, en id.
2323	Rústica.	>	Alcaracejos.	Antonio Sanchez Antunez.	10	>	80 y 81	>	162 10	Otra id. id. Juan Polo, núm. 1.º en id.
1392	>	>	Pozoblanco.	Francisco Sanchez Ruiz.	1.º	>	>	4	17 50	Una haza de tierra calma al sitio de la Loma de la Cumbre, término de Alcaracejos.
1622	>	>	Torrecampo.	José Castro Romero.	10	>	>	>	101 75	Otra id. de id. en el pago de Guaramilla sitio de Fuente Rodrigo, id. de Pozoblanco.
1678	>	>	Montilla.	Antonio Campos Sanchez.	20	>	>	>	130	Otra id. de id. en el Arroyo de la Caldera, id. de id.
929	>	>	Torrecampo.	Francisco Cabello Riera.	20	>	>	>	20 35	Una suerte de tierra en la Cañada del Toril, id. Torrecampo.
2019	>	>	Córdoba.	El mismo.	22	>	>	>	25	Otra id. de id. pago del Horiulto, id. de Montilla.
1872	>	>	>	El mismo.	22	>	>	>	14 62	Otra id. de id. en el pago del Barrero, id. de id.
1618	>	>	Torrecampo.	Juan Lorenzo Crespo.	22	>	>	>	39 37	Otra id. de id. en la Lagunas, id. de id.
178	>	>	Córdoba.	Fernando Suarez Barrionuevo.	29	>	80 y 81	3 y 4	7 03	Una haza de id. en el Cerrillo del Palomar, id. de id.
244	Urbana.	>	>	José Rodriguez.	19	>	>	>	66	Una suerte de id. situada en el Puchero, id. de Torrecampo.
612	>	>	>	Rafael Martinez Lopez.	22	>	>	>	642 60	Una haza de id. al sito de Remero, en Córdoba.
399	Rústica.	>	Bujalance.	Manuel Enriquez.	10	>	>	>	289 45	Una casa núm. 14 en el Cementerio, en id.
519	>	>	Villa del Rio.	Lucas Rodriguez.	1.º	>	>	>	375 05	Otra id. calle de los Alamos, núm. 13, en id.
755	Urbana.	>	Córdoba.	José de Rojas Borrego.	2	>	>	>	54	Otra id. id. de San Juan de Letran, núm. 46, en id.
96	>	>	>	Rafael Medina Trujillo.	2	>	>	>	55	Un olivar sitio del Manchon de la Zarza, término Bujalance.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1221.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Antonio Gamiz y Lopez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber; que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Sala Capitular para ser examinado por los contribuyentes y que puedan aducir las reclamaciones que consideren procedentes, por término de ocho dias.

Priego y Junio 30 de 1881.—Antonio Gamiz.

Núm. 1223.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 82, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 2 del actual ha acordado se esponga al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que hubiere lugar, en el caso de habérseles inferido perjuicios en el tanto por ciento porque se ha hecho la derrama.

Y para conocimiento de todos se fija el presente en los sitios de costumbre de esta localidad á inserto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Hornachuelos 3 de Julio de 1881.—Antonio Garcia.—Francisco Vazquez.

JUZGADOS.

Núm. 1214.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Salustiano Romero Lainez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Díaz de la Higuera, soltero, de veinte años de edad, natural de Granada, vecino que fué de esta poblacion, dependiente en la casa de comercio de la señora viuda de D. Alonso Marin, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias

á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Audiencia de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo por disparo de un arma de fuego y lesiones.

Dado en Bujalance á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Salustiano Romero.—P. S. M., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 1229.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Garcia Verdú, de estatura regular, cabello negro, barba id. poblada, ojos negros, nariz regular, que es natural y vecino de Montilla, soltero, figurero de yeso, de treinta años de edad; para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por uso de nombre supuesto, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion).

Artículo 6.º

1.º Toda carta con valores declarados que se reexpida de uno de los dos países al otro, á consecuencia de cambio de residencia del destinatario, será recargada por cuenta de este último en una tasa equivalente á los gastos de transporte correspondiente al nuevo trayecto.

2.º Sin embargo, si este aumento de gastos se pagase en el momento de la reexpedicion, la carta será remitida á la Administracion del país de destino con bonificacion del derecho proporcional fijado en el párrafo segundo del art. 4.º, que precede, y será remitida sin tasa al destinatario.

3.º No darán lugar á ningun aumento suplementario á cargo del público, á saber:

Las cartas con valores declarados dirigidas primeramente de uno de los dos países al otro, y que sean reexpedidas al país de origen.

Las cartas de la misma especie, que á consecuencia de cambio de residencia del destinatario, sean reexpedidas de un punto á otro del país de destino.

Igualmente aquellas que sean reexpedidas á consecuencia de direccion equivocada ó la imposibilidad de darlas curso.

Artículo 7.º

Salvo los casos de fuerza mayor, cuando una carta conteniendo valores declarados haya sido perdida ó sustraída, el remitente, ó á instancia suya, el destinatario, tendrá derecho á una indemnizacion igual al valor declarado.

No obstante, en caso de pérdida parcial inferior al valor declarado, será reembolsada únicamente la parte perdida.

La obligacion de pagar la indemnizacion incumbirá á la Administracion en cuyo territorio ó servicio se haya verificado la pérdida ó la sustraccion.

Hasta que se pruebe lo contrario, la responsabilidad afectará á la Administracion que, habiendo recibido el objeto sin hacer observaciones, no pueda comprobar su envío al destinatario, ni si ha lugar á ello la trasmision regular á otra Administracion.

El pago de la indemnizacion deberá tener lugar á la brevedad posible, y lo más tarde dentro de un plazo de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero ésta no se admitirá seis meses despues del dia que se hizo el depósito en el correo de la carta declarada; pasado este término, el reclamante no tendrá derecho á ninguna indemnizacion.

2.º Si la pérdida ó sustraccion tiene lugar en el trayecto entre las oficinas de cambio de los dos países contratantes, sin que sea posible fijar en cuál de los dos territorios se ha verificado el hecho, las dos Administraciones sufrirán el perjuicio por mitad.

3.º La Administracion que abone el importe de los valores declarados que no hubiesen llegado á su destino será subrogada en todos los derechos del propietario.

4.º Las dos administraciones dejarán de ser responsables de los valores declarados contenidos en las cartas cuyos derechos-habientes hayan dado recibo ó hecho cargo de ellas.

5.º La garantía recíproca asegurada por las dos Administraciones para el trayecto por país ex-

tranjero no podrá exceder de aquella que determinen para este tránsito los convenios que reglamenten el cambio de valores declarados entre la oficina extranjera causante y aquella de las dos Administraciones que sirva de intermediaria á la otra para corresponder con la citada oficina

Artículo 8.º

Cada una de las dos Administraciones podrá, en circunstancias especiales, y siempre que pueda justificarse la resolucion, suspender temporalmente el servicio de valores declarados, lo mismo para la expedicion que para la recepcion, á condicion de avisarlo inmediatamente, por telégrafo si fuera necesario, á la otra Administracion.

Artículo 9.º

Las dos Administraciones designarán de comun acuerdo las oficinas en que deberá tener lugar el cambio de cartas que contengan valores declarados; reglamentarán la forma y modo de la trasmision de cartas que contengan valores, y fijarán los demás medios de detalle y orden necesario para asegurar el cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 10.

El presente Convenio se pondrá en ejecucion á contar desde el dia que fijen las dos partes despues de promulgado, segun las leyes particulares de cada uno de los dos Estados, y continuará en vigor de tres en tres meses, hasta que una de las dos Altas Partes contratantes haya anunciado á la otra con tres meses de anticipacion su intencion de que cese. Durante estos últimos tres meses, el Convenio continuará en todo su vigor, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de cuentas despues de espirado dicho término.

Artículo 11.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en París lo ántes posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en París á 8 de Diciembre de 1880. —(L. S.) Marqués de Molins.—(L. S.) B. Saint-Hilaire.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en París el 12 de Enero último, habiéndose estipulado por un cambio de notas entre los Gobiernos de las dos naciones contratantes que empezará á regir desde el dia 1.º de Julio próximo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deben dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando número 34.

Obra Pia de Don Martin Fernapau de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José María Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

3-2

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico,

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustra colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para ser pre, y creemos haberlos conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda á una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano en el bolsillo. Además se publican tambien, coleccionadas las leyes y reformas, que andan repartidas y disminuidas en diversos volúmenes de distintos tamaños e impresiones.

A frente de cada Código presentamos un resúmen histórico del mismo; habra por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion. La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º; buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»